

**SECRETARÍA:** 14 de octubre de 2022, a despacho solicitud de amparo de pobreza dentro del proceso No 2022-00009, y que fuera presentado personalmente al Juzgado por el señor LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO. Se informa que en el presente proceso el curador ad litem se le corrió traslado de la demanda el día 1 de septiembre, el término establecido en el decreto 806 de 2020 y de la ley 2213 de 2022 corrió durante los días 2 y 5 de septiembre, y se entiende notificado el 6 de ese mes, el traslado corrió por los días 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20. El curador presentó contestación de la demanda el día 30 de septiembre informando que ha tenido problemas técnicos del servicio de internet, por tal razón no había logrado enviar la contestación al despacho judicial. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

**Salamina, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**Proceso:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA  
**Radicado:** 2022-00009  
**Demandante:** LEONARDO ANTONIO GALVIS  
**Demandados:** HEREDEROS INDETERMINADOS, Y DETERMINADOS DE CELINA ACEVEDO DE GALVIS, SEÑORES ANTONIO GALVIS ACEVEDO, GERMAN GALVIS ACEVEDO Y MARIA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO, Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INTERLOCUTORIO: 408**

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia, y declara una contestación de la demanda de manera extemporánea.

#### **I. ANTECEDENTES:**

En escrito presentado por el señor LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO, solicita sea acogido con la figura jurídica del "Amparo de Pobreza", dentro del proceso de la referencia, esto es en el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS, Y DETERMINADOS DE CELINA ACEVEDO DE GALVIS, SEÑORES ANTONIO GALVIS ACEVEDO, GERMAN GALVIS ACEVEDO Y MARIA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO, Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al siguiente inmueble: *"Una casa de habitación construida de una sola planta, pisos de madera, paredes de bahareque, cubiertas con*

tejas de barro, con su solar correspondiente, constante de 11 metros de frente por 50 metros de centro, con todas sus mejoras, usos, servicios, instalaciones, anexidades etc, con los siguientes linderos ##Por el norte que es su frente, pasa la carrera séptima; por el sur que es su centro o fondo, cruza el camino que gira para EL CHAMIZO; por el oriente con casa y solar de herederos de JUAN ESTEBAN LOPEZ; por el occidente con casa y solar del señor ALFONSO GONZALEZ". Para lo cual manifiesta bajo juramento, que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

## II. CONSIDERACIONES:

El artículo 152 del Código General del Proceso -CGP-, dice:

**“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

**Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.**

Revisado el expediente se encuentra que, vencido el termino de emplazamiento y por no haber comparecido ninguna persona al proceso por sí mismos o a través de apoderado, mediante providencia del 3 de agosto de 2022, se designó al abogado MANUEL SESBASTIAN ARIZA RAMIREZ como curador ad-litem de los herederos indeterminados y los determinados de Celina Acevedo, señores ANTONIO GALVIS ACEVEDO, GERMAN GALVIS ACEVEDO Y MARIA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO, Y PERSONAS INDETERMINADAS, notificándose éste de la admisión de la demanda el 6 de septiembre de 2022, y los diez (10) días para la contestación vencieron el 20 de septiembre de 2022.

Como el presente asunto es de mínima cuantía, su trámite se ciñe a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP., que dice en su último inciso:

**“...En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”.**

Ahora bien, el señor Luis Antonio Galvis Acevedo presentó la solicitud de amparo de pobreza el 30 de septiembre de 2022, es decir 10 días después del término concedido para la contestación de la demanda, por lo que en este momento procesal ya no es procedente concederle el amparo solicitado, por lo que podrá comparecer al proceso en nombre propio y tomar el trámite en el estado en el que se encuentra, pues el curador designado de acuerdo al artículo 56 del CGP “**actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta**”.

Por otro lado, se considera extemporánea la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem, pues se realizó por fuera del término que le fuera conferido por el despacho, y no son de recibo las excusas presentadas pues en el juzgado se reciben tanto memoriales de manera virtual como física, y por ello pudo el apoderado presentarse en las oficinas del Juzgado y hacer entrega del memorial de contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** al señor LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO, identificado con la c.c. N°4.558.158, el amparo de pobre solicitado, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR** al señor LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO, que por tratarse de un proceso declarativo de mínima cuantía podrá comparecer en nombre propio y tomar el trámite en el estado en el que se encuentra, pues el curador designado de acuerdo al artículo 56 del CGP “**actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta**”.

**TERCERO: DECLARAR** extemporánea la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem, por lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9715bd29380301f10be90a7964da1ce4c7c813e77639dcef1fea54641b496353**

Documento generado en 14/10/2022 06:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**